REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL Vol. VI Núm. 2 (2015): 1 – 8
-Crònica-

LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN CASTILLA-LA MANCHA

NURIA MARÍA GARRIDO CUENCA

Profesora titular de Derecho Administrativo

Universidad de Castilla-La Mancha

Sumario: 1. Introducción: un nuevo Gobierno heredero de políticas conflictivas (la caza y la política hidráulica). 2. Espacios naturales protegidos. 3. Caza: la primera orden de veda tras la aprobación de la nueva y polémica Ley de Caza de Castilla-La Mancha. 4. Medidas organizativas: la recuperación de una Consejería de Medio Ambiente con nombre propio en Castilla-La Mancha. 5. Planificación. 5.1. El nuevo Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico en Castilla-La Mancha (Radiocam). 5.2. Revisión del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo por inundaciones en Castilla-La Mancha (Pricam).

1. Introducción: un nuevo Gobierno heredero de políticas conflictivas (la caza y la política hidráulica)

Durante este período han sido escasas las novedades legislativas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Tengamos en cuenta que de las pasadas elecciones autonómicas de 31 de mayo resultó un nuevo Gobierno de signo político distinto, que termina de reorganizarse a mediados de julio. Como elemento positivo hay que destacar la relevancia que al área de medio ambiente parece querer atribuirle el nuevo Gobierno, recuperando en la misma denominación de la Consejería el ámbito material de medio ambiente, que se había diluido en la etérea Consejería de Agricultura. Además, se crea una Viceconsejería de Medio Ambiente muy potente, que aglutinará todas las competencias materiales autonómicas, como refleja con todo lujo de detalle el Decreto de organización de la nueva cartera autonómica.

Los temas que la Consejería tiene sobre la mesa siguen siendo conflictivos y a buen seguro requerirán una ardua negociación tanto a nivel autonómico como estatal. Nos referimos a la revisión y desarrollo de la Ley de Caza aprobada por el anterior Gobierno, de cuya polémica tramitación venimos dando cuenta en crónicas precedentes. Pero también a la política de aguas, a raíz de los planes hidrológicos de cuenca ya aprobados que afectan a nuestra comunidad autónoma y sobre los que el nuevo Gobierno regional mantiene posturas bien divergentes de las mantenidas anteriormente, con gran debate político y social, dicho sea de paso. El siempre candente tema del trasvase Tajo-Segura será otra de las cuestiones que el nuevo Gobierno autonómico deberá abanderar en defensa de los intereses hidráulicos de los castellano-manchegos. Sobre todo a raíz de la aprobación del nuevo Memorándum de explotación del trasvase. La doctrina constitucional sobre estas cuestiones deberá ser tenida también muy en cuenta en futuras negociaciones de nuestro gobierno. En concreto, nos referimos a la STC 104/2013, de 25 abril, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 62/2003, que traspuso la Directiva Marco del Agua al derecho español, y reafirma la doctrina constitucional que proscribe las demarcaciones hidrográficas mixtas y que

excluye que el Gobierno pueda sustituir la iniciativa de las comunidades autónomas para elaborar los planes hidrológicos de las cuencas intracomunitarias. Y sobre todo a la STC 13/2015, de 5 febrero, que dictamina el recurso contra la Ley 21/2013, que modificó el régimen del trasvase Tajo-Segura, y confirma que son constitucionalmente exigibles frente al legislador estatal los informes autonómicos previos a los trasvases, introducidos en determinados estatutos de autonomía. Quizás ambos pronunciamientos puedan constituirse en el acicate preciso para revisar nuestro vetusto Estatuto de Autonomía, que, como es sabido, no fue aprobado en su día justamente por la regulación de la política hidráulica que en él se contenía.

2. Espacios naturales protegidos

El Decreto 35/2015, de 28 de mayo (DO Castilla-La Mancha, 2 de junio de 2015, núm. 107 [pág. 17.225]), declara como zona de especial protección para las aves (ZEPA) "La Jara", en los términos municipales de Los Navalucillos y Sevilleja de la Jara (Toledo), los montes propiedad de la Junta "Nava de Don Diego", "Cañadillas", "El Burdel" y "Peñascosas Altas", que todavía no estaban incluidos en la red Natura 2000. En la norma se contiene también un anuncio de propuesta a la Comisión Europea para su declaración como lugar de importancia comunitaria (LIC).

La superficie total propuesta para su inclusión en la red Natura 2000 es de 3.442,51 ha, lo que supone el 0,19% de la superficie de la red Natura en Castilla-La Mancha.

Con esta norma se da cumplimiento a los compromisos adquiridos a nivel comunitario en el proyecto Priorimancha, relativo a la "Conservación de especies prioritarias del monte mediterráneo en Castilla-La Mancha", en concreto, águila imperial, águila perdicera, buitre negro y lince ibérico, proyecto que quedó incluido en el ámbito de LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad. Estas especies tienen la consideración de "muy amenazadas" y se encuentran en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres; en el caso del lince ibérico, está considerado como especie prioritaria en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El objeto de esta declaración es la protección del hábitat de todas estas especies (anexo I) y de las demás especies de aves migratorias de presencia regular, especialmente en lo que se refiere a la protección de sus enclaves de reproducción, muda, invernada y descanso. Dentro de esta zona se

evitarán la contaminación, el deterioro de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies de aves referidas.

De acuerdo con lo dispuesto en ambas directivas y en los artículos 42 y 43 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la norma incluye que este nuevo espacio de la red Natura 2000 sea propuesto a la Comisión Europea como lugar de importancia comunitaria (LIC) y su declaración como zona de especial protección para las aves (ZEPA).

Por otro lado, el Decreto 187/2015, de 7 de agosto, declara trece lugares de importancia comunitaria (LIC) como zonas especiales de conservación (ZEC) de la red Natura 2000 en Castilla-La Mancha; propone a la Comisión Europea la modificación de los límites de siete de estos espacios; y modifica los límites de cuatro zonas de especial protección para las aves (ZEPA) (DO Castilla-La Mancha, 20 de agosto de 2015, núm. 163 [pág. 24.004]). Estas nuevas ZEC, que figuran en el anexo I de la norma, fueron aprobadas mediante la Decisión de la Comisión 2013/739/UE, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE de 21 de diciembre de 2013).

Mediante Orden de la Consejería de la misma fecha (DO Castilla-La Mancha, 20 de agosto de 2015, núm. 163 [pág. 24.020]), se aprobaron los planes de gestión correspondientes a estos trece lugares de importancia comunitaria (LIC), que se suman a los 72 que fueron designados por Decisión de la Comisión Europea de 16 de julio de 2006. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva de Hábitats y en el artículo 42.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los lugares de importancia comunitaria (LIC) deben ser declarados ahora como zonas especiales de conservación (ZEC), que es uno de los objetivos de esta norma. La declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación, recogidas en un plan de gestión, que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la red Natura 2000. Las mejoras técnicas en los sistemas de información geográfica surgidas en los últimos años, así como la disponibilidad de bases geográficas de mayor calidad e información técnica y científica de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, permiten una mayor precisión en la elaboración de trabajos cartográficos y en la delimitación de las áreas geográficas que ocupan los hábitats y las especies. Por ello, se proponen modificaciones respecto al

límite originalmente definido de siete de los lugares de importancia comunitaria (LIC), que serán remitidas a la Comisión Europea para su aprobación. La finalidad de la modificación de límites es: corregir los errores cartográficos que recoge su delimitación; obtener una mejor representación y protección de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario y sus hábitats; y excluir aquellas superficies ajenas a la conservación de las especies y los hábitats de interés comunitario.

Con idénticas finalidades se modifican en este decreto los límites de cuatro de las 38 zonas de especial protección para las aves (ZEPA) existentes en Castilla-La Mancha (declaradas en los decretos autonómicos 82/2005 y 314/2007). Además, en aquellos casos en los que existe una coincidencia entre zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), se procede a ajustar los límites de cada una de estas zonas ZEPA a los límites de la ZEC relacionada.

3. Caza: la primera orden de veda tras la aprobación de la nueva y polémica Ley de Caza de Castilla-La Mancha

La Orden de 17 de julio de 2015 (DO Castilla-La Mancha, 24 de julio de 2015, núm. 144 [pág. 23.064]) fija los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2015-2016. Es la primera orden de veda tras la aprobación de la nueva Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, aunque todavía está por ver cuál será el recorrido de esta polémica norma aprobada en la anterior legislatura, pues, mientras no sea publicado el Reglamento de desarrollo de esta norma, siguen vigentes las disposiciones del anterior Decreto 141/1996, de 9 de diciembre (disposición derogatoria segunda), siempre y cuando no contradigan la Ley en vigor.

La temporada general de caza comenzó el día 8 de octubre y, aunque el Gobierno de Castilla-La Mancha ha anunciado que revisará la normativa, hay varios artículos problemáticos que ya han entrado en vigor y que, como han señalado diversos colectivos ecologistas, pueden perjudicar notablemente al medio natural y poner en riesgo la seguridad de las personas y los animales en el campo. Entre ellas, la permisión del uso de armas o modalidades que suponen, por su difícil detección, un grave riesgo para la seguridad y de caza ilegal, como el rifle calibre 22, la caza con arco, la caza nocturna o la posibilidad de disparar en determinadas situaciones desde un vehículo.

Tampoco se han tomado medidas respecto a la señalización de las zonas de seguridad, que ya no corresponde a los titulares cinegéticos. No menos polémica es la permisividad legal para la captura de predadores usando lazos y alares y mediante prácticas agresivas y crueles como el lanceo de jabalíes, el perro de madriguera, los hurones o las tiradas en cuarteles de caza comercial. Está por ver todavía cómo responderá el actual Gobierno regional ante estos y otros usos permitidos legalmente y que siguen siendo frente de polémica entre los colectivos de caza, usuarios y ecologistas.

Centrándonos en la Orden que comentamos, como aspectos más destacables se señalan los siguientes: se excluyen algunas especies cinegéticas para la temporada 2015/2016 (cerceta carretona, ánade silbón, porrón común, porrón moñudo, agachadiza común, agachadiza chica, gaviota patiamarilla y grajilla) por no tener poblaciones que permitan su aprovechamiento cinegético sostenible; a fin de proteger las poblaciones de tórtola común, se establece cupo de abate de ejemplares por cazador y día y límites a la caza de becada; se autoriza la caza de perdiz roja con reclamo; se regula la caza de los machos de corzo; y se establece un período para la caza de las hembras en los cotos que lo tengan autorizado.

A raíz de las sentencias del TSJ de Castilla-La Mancha que anularon anteriores órdenes de veda (vid. STSJCM 1/2015, de 2 de enero, comentada en la anterior crónica), se retrasa una semana el inicio de la media veda de la codorniz, que pasa del 15 al 21 de agosto. Con este retoque se corrige el período de solapamiento de estas modalidades con la reproducción de las especies objeto de estas, tal como exigía nuestro tribunal.

4. Medidas organizativas: la recuperación de una Consejería de Medio Ambiente con nombre propio en Castilla-La Mancha

El nuevo Gobierno castellano-manchego constituido tras las elecciones del pasado 31 de mayo procedió a establecer la nueva estructura de la Administración regional mediante el Decreto 46/2015, de 5 de julio. Con esta norma se crea la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, incluyendo estas dos últimas referencias frente a la anterior y aséptica Consejería de Agricultura. Esta inclusión, como explica el propio preámbulo de la norma, se explica por "la importancia que el Gobierno Regional quiere atribuir a estos sectores de nuestra economía". Y así parece querer demostrarse en la estructura orgánica de la nueva Consejería (Decreto 84/2015, de 14 de julio, DO

Castilla-La Mancha, 16 de julio de 2015, núm. 138 [pág. 22.366]), que, por una parte, crea una dirección general dedicada exclusivamente al desarrollo rural y otra específica para impulsar las industrias agroalimentarias y fomentar el cooperativismo; y, por otra, en el ámbito medioambiental, una especial y potente Viceconsejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con el artículo 3, la Consejería queda estructurada en los siguientes órganos:

1. Órgano de apoyo: Viceconsejería de Medio Ambiente.
2. Órganos directivos:
   a) Secretaría General.
   b) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
   c) Dirección General de Desarrollo Rural.
   d) Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas.
   e) Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.
3. Órganos provinciales: direcciones provinciales.
4. Órganos de asistencia: gabinete de la persona titular de la Consejería.

Por otro lado, se establecen como órganos colegiados con competencias en las materias propias de la Consejería: el Consejo Regional de Caza; el Consejo Regional de Pesca Fluvial; el Consejo Asesor Agrario; el Consejo Asesor de Medio Ambiente; y la Comisión Regional de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de Castilla-La Mancha. La Oficina del Cambio Climático se adscribe al titular de la Consejería como unidad administrativa dependiente.

Junto a estos órganos, quedan adscritos a la Consejería el nuevo organismo autónomo Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF) y la empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha (Geacam, S. A.). En este período también han sido aprobados los Estatutos del IRIAF por Decreto 42/2015, de 15 de junio (DO Castilla-La Mancha, 17 de junio de 2015, núm. 117 [pág. 18.324]), instituto creado por la Ley 4/2015, de 26 de marzo, al que se le encomiendan en régimen de descentralización funcional la realización de actividades de fomento, investigación, divulgación, formación y gestión de los servicios públicos relacionados con sus objetivos y del que ya dimos cuenta en la crónica precedente.

Sin perjuicio de las competencias trasversales con implicaciones medioambientales de los órganos en que queda estructurada la nueva Consejería, nos detenemos en la organización y las funciones de la importante Viceconsejería de Medio Ambiente (art. 9), de la que depende la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, en la que se desconcentran las principales competencias autonómicas en estos ámbitos materiales. La Viceconsejería, como autoridad ambiental de la Comunidad Autónoma, ostenta un cúmulo importante de funciones que la norma detalla muy concretamente y que se refieren a: prevención ambiental, planificación, coordinación, seguimiento, autorización, vigilancia de residuos y lodos producidos en las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas; actividades potencialmente contaminantes del suelo; gestión del etiquetado ecológico europeo y distintivos de calidad ambiental, sistemas de auditoría y gestión medioambiental; programas europeos medioambientales; contaminación por fuentes de energía; información, educación, difusión y divulgación medioambiental; planificación y programación de la política medioambiental en materia de evaluación, impacto y control ambiental, de la investigación y del desarrollo; evaluación del impacto ambiental de proyectos, planes y programas, así como la autorización ambiental integrada; vigilancia y recuperación de la calidad ambiental del medio físico y el medio ambiente atmosférico; coordinación y fomento de políticas en materia de cambio climático; y comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

La norma también se ocupa de establecer en detalle el régimen de sustitución de los titulares de los órganos competentes en las diversas materias, así como la regulación específica de las competencias orgánicas y funcionales relativas a gastos, contratos administrativos y patrimoniales, sanciones y procedimiento administrativo sancionador y régimen de convenios públicos y privados.

5. Planificación

5.1. El nuevo Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico en Castilla-La Mancha (Radiocam)

Por Orden de 8 de junio (DO Castilla-La Mancha, 15 de junio de 2015, núm. 115 [pág. 18.117]) se aprueba el nuevo Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico en Castilla-La Mancha (Radiocam). La elaboración de este plan viene

obligada por el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (Platecam), aprobado por Decreto 36/2013, de 4 de julio de 2013, que establece en su punto 1.4.1 cuál es la definición de plan especial y los que deben aprobarse, citando expresamente el relativo al riesgo radiológico.

En el Plan se establecen la organización, los procedimientos, los medios y los recursos necesarios para proteger a la población y al medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, y se consignan las medidas de prevención y corrección frente a emergencias radiológicas, cualquiera que sea su origen. Tiene una vigencia de cuatro años.

En su contenido material, se establecen los criterios del riesgo, determinando los umbrales de peligrosidad y un catálogo de instalaciones o actividades; las denominadas zonas de intervención en función de grupos de emergencia; la estructura organizativa; y el mecanismo de operatividad, que contempla el sistema de notificación de emergencias, los procedimientos generales de activación del Plan, las medidas de protección de la población y, en fin, un catálogo de medios y recursos.

5.2. Revisión del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo por inundaciones en Castilla-La Mancha (Pricam)

Mediante Orden de 8 de junio de 2015 (DO Castilla-La Mancha, 15 de junio de 2015, núm. 115 [pág. 18.120]), se aprueba la primera revisión de este plan, una vez expirados los cuatro años de vigencia que contemplaba su primera edición (Orden de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia de 28 de abril de 2010). Este plan, como el anteriormente analizado, también deriva del citado Platecam del año 2013. Como se señala en el preámbulo de la norma, tras la experiencia acumulada en los cuatro años desde su puesta en marcha, se ha constatado que el análisis de riesgos era adecuado, como lo demuestra el hecho de que todas las situaciones de emergencias por inundaciones en ese período se han producido en municipios incluidos en alguna de las zonas de riesgo contempladas en el Plan. Por ello, la revisión consiste, básicamente, en la puesta al día de las referencias normativas, las relaciones con otros instrumentos de planificación y los directorios.